

Dos tendidos de cable subterráneo con origen en el C. T. número 1 y término en los C. T. números 2 y 3, con longitudes de 110 y 140 metros, respectivamente; formados por cable de 3 por 95 milímetros cuadrados, en aluminio, para 12-20 KV.

Esta Resolución se dicta en las condiciones alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 6 de marzo de 1975.—El Delegado provincial accidental.—886-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

6747

ORDEN de 25 de febrero de 1975 por la que se dejan sin efecto las de este Departamento por las que se concedieron los beneficios de sector industrial de interés preterente a la Cooperativa de Fruticultores «Virgen de los Llanos» para la instalación de una central hortofrutícola en el polígono industrial de Albacete.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre el proyecto de central hortofrutícola que la Cooperativa de Fruticultores «Virgen de los Llanos» pretendía realizar en el polígono industrial de Albacete, acogiéndose a los beneficios del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Dejar sin efecto las Ordenes de este Departamento de 3 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 1 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por las que se aprobó el expediente de concesión a la Cooperativa de Fruticultores «Virgen de los Llanos» de los beneficios que había solicitado entre los previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente, para la instalación de una central hortofrutícola en el polígono industrial de Albacete, por no haber llevado a cabo el proyecto aprobado en el plazo fijado para ello.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

6748

ORDEN de 8 de marzo de 1975 por la que se rectifica la de 23 de octubre de 1973, en el sentido de que la instalación de la planta de deshidratación de alfalfa en Peñafiel (Valladolid) por «Peñaduro, S. A.», Sociedad a constituir, se declare comprendida en sector industrial agrario de interés preferente.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 23 de octubre de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 268, de 8 de noviembre de 1973, por la que se aprueba el anteproyecto de instalación de una planta de deshidratación de alfalfa por «Peñaduro, S. A.», en Peñafiel (Valladolid), establece tanto en el encabezamiento de la citada Orden como en los párrafos primero y tercero de su parte dispositiva que la instalación de dicha planta queda comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria, cuando en realidad debía decir en sector industrial agrario de interés preferente, por lo que, en consecuencia, los mencionados párrafos quedan redactados, debidamente rectificadas, en los siguientes términos:

«Uno.—Declarar a la instalación de la planta de deshidratación de alfalfa en Peñafiel (Valladolid) por «Peñaduro, S. A.», Sociedad a constituir, comprendida en sector industrial agrario de interés preferente, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.»

«Tres.—Considerar comprendida dentro del sector industrial agrario de interés preferente a la totalidad de la actividad industrial de referencia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1975.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

6749

ORDEN de 15 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 4 de noviembre de 1974, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pende ante la Sala en única instancia, entre don Angel y don Gustavo Bahamonde García, recurrentes, representados por el Procurador don Leopoldo Puig Pérez de Inestrosa, bajo la dirección del Letrado don Carlos Rodríguez Uña; y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre del representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 4 de mayo de 1968, sobre sanción, se ha dictado el 4 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Angel y don Gustavo Bahamonde García contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, sancionando transgresiones al régimen legal de su construcción, debemos declarar y declaramos dicha inadmisibilidad; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril. José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal. (Rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.034 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

6750

ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «FENOSA», contra la Orden ministerial de Vivienda de 24 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «FENOSA», demandante, la Administración General del Estado, demandada, contra la Orden ministerial de Vivienda de 15 de julio de 1971, así como contra la Orden de 24 de octubre de 1967, desestimatoria la primera de la reposición de esta última, que aprobó la delimitación del polígono «Las Lagunas», segunda fase, de Orense, se ha dictado sentencia con fecha 13 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de nulidad de actuaciones, interesada en el apartado a) del suplico de la demanda, formulada por el Procurador don Francisco de Guinea y Cauna, en nombre y representación de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste» (FENOSA), y entrando en el enjuiciamiento del fondo de la litis, se desestima también la pretensión de anulación de la Orden del Ministerio de la Vivienda de quince de julio de mil novecientos setenta y uno, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por la accionante contra la de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete, aprobatoria del proyecto de delimitación del polígono de expropiación en controversia, y, por último, se rechaza la causa de inadmisibilidad articulada por la Abogacía del Estado, respecto a la pretensión subsidiaria última —la del apartado c) de tan repetido suplico—, cuyo enjuiciamiento en cuanto al fondo conduce también a su desestimación; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.